



Consejo de
Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.43 (1997)
2 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

Decisión relativa a las reclamaciones de los trabajadores
egipcios adoptada por el Consejo de Administración de la
Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas
en su 71ª sesión, celebrada en Ginebra
el 1º de octubre de 1997

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"), el informe final y las recomendaciones del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones de los trabajadores egipcios ¹,

1. Aprueba las recomendaciones del Grupo de Comisionados;

¹Se adjunta el texto del informe (documento S/AC.26/1997/3) a la presente decisión. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 y el párrafo 5 del artículo 40 de las Normas acerca de la confidencialidad, no se hará pública la información relativa a las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado al Gobierno de Egipto.

2. Decide, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar la indemnización recomendada de 84.393.992 dólares de los EE.UU. para las 223.817 reclamaciones de trabajadores egipcios a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 63 del informe final y las recomendaciones del Grupo;

3. Decide que, a los efectos del pago de las indemnizaciones, las reclamaciones incluidas en el informe final se consideren como parte de la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C";

4. Recuerda que, una vez que el Gobierno de la República Árabe de Egipto haya recibido el pago de la Comisión de conformidad con la decisión 17 del Consejo de Administración [S/AC.26/Dec.17 (1994)], el Gobierno, a tenor de la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], dispondrá de seis meses para distribuir los fondos a los reclamantes cuyas pretensiones hayan prosperado y de otros tres meses para informar a la Comisión acerca de esa distribución;

5. Decide no otorgar indemnización a los reclamantes a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 63;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que transmita un ejemplar del informe final y las recomendaciones del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones de los trabajadores egipcios al Secretario General, al Gobierno de la República Árabe de Egipto y al Gobierno de la República del Iraq.
